



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Hospital de Urgencia
Asistencia Pública**

Número de Informe: 15/2012
22 de octubre de 2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL**

D.A.A. N° 2.882/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 15, DE 2012,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN LAS ACTIVIDADES DOCENTE
ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.

SANTIAGO, 22.OCT 12 *065463

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Entidad de Control en ese Hospital.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

 AL SEÑOR
MINISTRO DE SALUD
PRESENTE
Ref.: N° 188.692/12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 2.879/2012

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 15, DE 2012, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS ACTIVIDADES DOCENTE ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.

SANTIAGO, 22.OCT.12 *065464

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Entidad de Control en ese Hospital.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
DIRECTORA (S)
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
PRESENTE
Ref.: N° 188.692/12



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 2.880/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 15, DE 2012,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN LAS ACTIVIDADES DOCENTE
ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.

SANTIAGO, 22.OCT.12 065465

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Entidad de Control en ese Hospital.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL
PRESENTE
Ref.: N° 188.692/12



RTE
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

D.A.A. N° 2.881/2012

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 15, DE 2012, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS ACTIVIDADES DOCENTE ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.

SANTIAGO, 22.OCT 12 *065466

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Entidad de Control en ese Hospital.

Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa


AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE
AUDITORÍA INTERNA DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA
P R E S E N T E
Ref.: N° 188.692/12



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 2.883/2012

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 15, DE 2012,
SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES
EN LAS ACTIVIDADES DOCENTE
ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.

SANTIAGO, 22.OCT.12 *065467

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Entidad de Control en ese Hospital.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL DE SALUD
PRESENTE
Ref.: N° 188.692/12





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

D.A.A. N° 2.884/2012

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 15, DE 2012, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LAS ACTIVIDADES DOCENTE ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD FINIS TERRAE.

SANTIAGO, 22.OCT 12 *065468

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial señalado en el epígrafe, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta Entidad de Control en ese Hospital.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA VALDIVIA SILVA
Jefe (S) Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA (S) DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTOS
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
Ref.: N° 188.692/12

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

REF.: N° 188.692/12

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 15, DE 2012, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN
LAS ACTIVIDADES DOCENTE
ASISTENCIALES AL INTERIOR DEL
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA
PÚBLICA Y DEL CONVENIO CON LA
UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

SANTIAGO, 22 OCT. 2012

Se ha dirigido a esta Contraloría General don José Ariel Rodríguez Gómez, en calidad de Presidente de la Asociación de Funcionarios Profesionales Universitarios no Médicos del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, APRUSS-HUAP, solicitando la intervención de este Organismo Fiscalizador en relación con una serie de presuntas anomalías en la ejecución de actividades docente asistenciales al interior del Hospital y en particular, con la Universidad Finis Terrae, en cuanto a la legalidad, destino y uso de los fondos entregados al Hospital de Urgencia Asistencia Pública, en adelante HUAP, como también las compensaciones realizadas entre ambas instituciones, lo cual dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El examen tuvo por finalidad determinar la veracidad de las irregularidades denunciadas por el recurrente, acerca de ciertas anomalías en la ejecución de actividades docente asistenciales al interior del Hospital, como asimismo, verificar el cumplimiento del convenio suscrito entre el HUAP y la Universidad Finis Terrae en esta materia, comprobando la legalidad y el destino de los fondos, compensaciones y además otras situaciones relacionadas con la materia en examen.

El recurrente funda su petición en las siguientes materias:

1. Irregularidades en la ejecución del convenio docente asistencial entre el HUAP y la Universidad Finis Terrae

En lo concerniente a este acápite, aduce un incumplimiento grave a las obligaciones que impone el convenio suscrito entre el Hospital y la Universidad Finis Terrae, por cuanto a la fecha de la presentación, no

Contraloría General
de la República

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
LLR/AVL/VCC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

se han designado a los integrantes de la instancia asesora denominada Comisión Local Docente Asistencial, en adelante COLDAS, tampoco se ha confeccionado el informe de gestión del convenio correspondiente al año 2011, ni se ha llevado a cabo el proceso de selección para becas de estudio en ninguna de las dos modalidades establecidas en el convenio.

Por otra parte, indica que se ha vulnerado la cláusula séptima del citado convenio, referido al aporte monetario que la citada Universidad debería cancelar al HUAP por concepto de alumnos en pasantía, toda vez que a la fecha de esta presentación, no existen registros contables que demuestren el cumplimiento de tal obligación.

Asimismo, en relación a los pagos que según el referido convenio debería realizar la Casa de Estudios por uso del Campo Clínico, alude a una presunta irregularidad, por cuanto éstos se compensan en cursos de capacitación contratados directamente con esa misma Institución.

2. Contratación de un profesional para regularizar los convenios docente asistenciales

Sobre este punto, expresa que el Hospital en comento, contrató al profesional Luis Díaz Valderrama para efectuar un mejoramiento a los convenios docente asistenciales, pero a la fecha de esta petición, desconoce la existencia de ese señor y si ha realizado el trabajo para el cual fue contratado.

3. Existencia de un gran número de alumnos de diversas universidades con las cuales no se han celebrado convenios

Al respecto, manifiesta que al interior del HUAP, habría alumnos provenientes de diversas Casas de Estudios con las cuales no se han celebrado convenios, lo que es muy relevante, teniendo en consideración que al no existir una supervisión clara por parte del aludido Hospital, podría poner en riesgo la función de los profesionales, y a los usuarios.

METODOLOGÍA

El trabajo se efectuó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la solicitud de datos, análisis de documentos, toma de declaraciones y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

ANÁLISIS

El resultado de la auditoría realizada dio origen al Preinforme de Investigación Especial N° 15, que fue puesto en conocimiento del Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, mediante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

oficio N° 56.390, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, la Directora Subrogante dio respuesta a través del oficio N° 635, de 8 de octubre de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, la documentación recopilada en cuanto a las materias denunciadas, se lograron determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Irregularidades en la ejecución del convenio docente asistencial entre el HUAP y la Universidad Finis Terrae

1.1 Cláusulas del convenio

Sobre el particular, cabe hacer presente que mediante la resolución exenta N° 9.061, de 6 julio de 2010, del HUAP, se aprueba el convenio docente asistencial suscrito entre el Hospital aludido y la Universidad Finis Terrae.

El examen de las cláusulas tercera y cuarta, del convenio referido, relativas a la formación de una COLDAS y a la elaboración de un informe anual sobre la gestión del convenio, respectivamente, se constató a través del memorándum N° 71, de 4 de mayo de 2012, del Director del Establecimiento, que ambas no se cumplieron.

El mismo memorándum da cuenta que efectivamente no se ha realizado el proceso de selección para becas de estudios, y por ende, no se ha usado el beneficio que se encuentra establecido en el numeral VI de la cláusula séptima del citado convenio, que señala que la Universidad otorgará una beca anual de estudio en cualquiera de las carreras que imparte, a funcionarios del HUAP y/o a los hijos de funcionarios meritorios que cumplan con los requisitos de ingreso a la admisión regular establecidos por la Casa de Estudios, siendo el requisito esencial para dicho otorgamiento, que se acredite la calidad de funcionario del Hospital, mediante un certificado que el trabajador deberá solicitar y retirar en las oficinas de la Institución. Además, indica que será responsabilidad del Director del aludido Establecimiento, comunicar en cada oportunidad al Rector de la Universidad, la individualización del o los postulantes a las becas.

Lo anterior, implica, aparte de la no observancia de la cláusula que establece ese beneficio, una vulneración a uno de los elementos principales de la relación docente asistencial, que tiene como propósito principal la generación de profesionales y técnicos competentes para la prestación eficaz de servicios de salud a la población, de lo cual se hace mención en el punto 2, número 1 de la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, aprobada por la resolución exenta N° 418, de 10 de marzo de 2010, del Ministerio de Salud, vigente en esa época.

En su respuesta, la Dirección del HUAP expone, que efectivamente no se constituyó una COLDAS, en los términos establecidos por el decreto N° 908, de 1991, del Ministerio de Salud y la cláusula tercera del convenio celebrado con la Universidad Finis Terrae, dado que a juicio de la Directora no ha sido procedente su constitución, por tres razones fundamentales: una, por cuanto y conforme lo estipula el referido decreto, los COLDAS se constituirían a nivel local y tal nivel corresponde a los Servicios de Salud y no a nivel de un Hospital; dos, porque éstos se establecerían localmente para la coordinación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

de una pluralidad de universidades, en forma paritaria entre esas casas de estudios y el Servicio de Salud correspondiente; y tres, por cuanto la norma referida no señala que por cada convenio docente asistencial se debe establecer una COLDAS.

Finaliza, indicando que el propósito de la norma en comento es impulsar la coordinación entre las partes en los convenios docente asistenciales, lo que en el caso de la Universidad Finis Terrae, se ha cumplido con coordinación permanente.

Sobre el particular, corresponde señalar que en conformidad con lo preceptuado por el artículo 3°, del decreto N° 140, de 2004, del MINSAL, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el HUAP es parte constituyente de un Servicio de Salud y que de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 38, de 2005, de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, el Director del Hospital cuenta con facultades para celebrar este tipo de convenios.

En dicho contexto, y conforme a dichas atribuciones, suscribió el convenio en comento en cuya cláusula tercera se estipuló que la coordinación de las actividades del HUAP y la Universidad relativas a la aplicación del presente convenio, se llevará a afecto por la Comisión Local Docente Asistencial, formada por representantes de ambas instituciones en partes iguales. La Comisión se organizará de acuerdo a las instrucciones y/ o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 de 1991 del Ministerio de Salud.

Con todo, se debe hacer presente que la Norma General Técnica Administrativa N° 18, de 2010, vigente a la época del convenio, en el acápite referido a los directores de establecimientos de autogestión, establecía que le corresponderá al Director, cautelar la adecuada gestión y cumplimiento del convenio, así como convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Docente Asistencial.

En efecto, si bien el referido decreto, el cual se refiere a la modificación de la ley N° 15.076, en lo relativo a la Comisión Nacional Docente Asistencial, dispone, en lo que interesa, que existirán también niveles locales de coordinación a través de las Comisiones Locales Docentes Asistenciales de Salud en los lugares de colaboración que sea conveniente, integradas en forma paritaria por representantes de los Servicios de Salud y de las Universidades, ello no obsta que en virtud del convenio de la especie, en conformidad a las atribuciones referidas y a lo dispuesto en la citada norma general técnica administrativa, se haya acordado la formación de esa Comisión en los términos ya referidos, para la coordinación de las actividades entre las partes, por lo que al no formarse dicha Comisión ese Hospital no ha dado fiel cumplimiento al contrato de la especie. (Aplica criterio contenido en dictámenes N°s 13.839 de 2004 y 33.228 de 2011).

Adicionalmente, el Hospital no manifiesta su disposición a enmendar la falta en que ha incurrido, sin perjuicio de que informa que ha implementado un programa de mejoras en el que, entre otras materias, se confeccionará un protocolo de evaluación del cumplimiento de dichos convenios; por lo que corresponde mantener la observación formulada, hasta que la administración del Centro Asistencial, se ciña estrictamente a lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En lo que dice relación con la emisión de un informe anual sobre la gestión del convenio, exigido en la cláusula cuarta del mismo, el HUAP indica que pese a que el citado decreto N° 908, de 1991, establece que no es obligación el cumplimiento del referido informe, ha existido una constante coordinación e información entre el Departamento de Docencia del HUAP y la Universidad citada y ha estimado procedente la confección de un informe anual, con el consolidado de la información respecto de la gestión del convenio dentro del Plan de Mejoras, lo que se implementará como una tarea del HUAP para el presente año.

Al respecto, cabe indicar, que el decreto N° 908 de 1991, ya citado, no dice relación directa con esta materia, y lo que se ha observado se refiere al incumplimiento de la cláusula cuarta del convenio, debiendo advertirse que esta situación además refleja que la no formación de la COLDAS a que se refiere la cláusula tercera, produjo consecuencias negativas en torno a la materia, contrariamente a lo manifestado por ese Centro Asistencial, en cuanto señala que igualmente se cumplió con la coordinación en relación al cumplimiento del convenio, razón por la que necesariamente se debe mantener la observación, hasta que las medidas comprometidas por el Hospital auditado, sean verificadas por este Organismo de Fiscalización en una futura auditoría de seguimiento.

En lo concerniente a la inobservancia del convenio para la selección de becas de estudio, el HUAP advierte que si bien, no se convocó mediante un proceso formal, el Departamento Docente, por medio del boletín informativo N° 58, de 21 de junio de 2010, dio a conocer al personal los beneficios correspondientes al acceso preferente y a la beca anual aludida.

No obstante lo anterior, la Dirección manifiesta que dentro del Plan de Mejoras para este año, se considera la convocatoria, en las próximas semanas, de un proceso de selección de becas, lo que podrá ejecutarse en el año académico 2013.

De lo expuesto y mientras no se verifique la efectiva implementación de las medidas adoptadas por el Recinto Asistencial en el marco de una próxima auditoría de seguimiento, se mantiene la observación formulada.

1.2 Uso de compensaciones

Por otra parte, la cláusula séptima letra l) "Aporte Monetario" del convenio en comento, establece que la Universidad pagará al HUAP un monto equivalente a 3,2 unidades de fomento mensuales, por cada cupo para alumno en pasantía por una jornada semanal completa, o su equivalente proporcional cuando la jornada sea menor. Este monto será notificado y pagado en forma mensual, semestral o anual, según acuerdo de ambas partes dentro de los diez días siguientes al cumplimiento del período. En el caso de que las partes lo acuerden, dicho monto podría ser retribuido en bienes o equipos.

Sobre lo expuesto, la Universidad Finis Terrae para el año 2010, debió pagar al Hospital por concepto de uso del campo clínico, la suma de \$ 4.271.610, no obstante, según lo registrado en el comprobante de ingreso N° 1.586, de 28 de enero de 2012, el Establecimiento Asistencial recibió sólo la suma de \$ 1.871.610, por cuanto el monto adeudado de \$ 2.400.000, fue compensado con un curso de capacitación denominado "Protocolos y Estándares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

para la prevención de Infecciones Asociadas al Cuidado Hospitalario”, dictado el 23 de octubre de 2010 por la escuela de enfermería de esa misma Casa de Estudios.

En relación al año 2011, por el mismo concepto, el Hospital generó ingresos por \$ 21.380.335, sin embargo, éstos no fueron recaudados por el Establecimiento, debido a que se compensaron con gastos que efectuó la Universidad aludida para financiar actividades docentes, en relación con la celebración del centenario del Hospital de Urgencia Asistencia Pública y la realización del Primer Congreso de Emergencia y Trauma, 2011, cuyo costo fue de \$ 26.000.001. Lo anterior, generó un remanente a favor de la Casa de Estudios de \$ 4.619.665, el cual sería compensado con los valores que ésta pague al Hospital durante el año 2012, de acuerdo a lo señalado en el oficio reservado N° 02, de 24 de enero del mismo año, del HUAP.

En tal sentido, es dable consignar que, pese haber sido solicitados, a través de correo electrónico de fecha 5 de julio del presente año, no se aportaron antecedentes respecto del registro de las actividades de capacitación, por ende, no se evidenció la nómina de los funcionarios que asistieron a ellas, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

Sobre lo expuesto, cabe advertir que respecto de las compensaciones efectuadas, se vulneraron las normas y cláusulas que a continuación se detallan:

a) Facultades de la Dirección del HUAP

El convenio celebrado entre ambas instituciones no faculta a la Administración del HUAP a aceptar como contraprestación labores de capacitación, dado que la cláusula séptima, establece que los pagos que deba efectuar la Universidad, previo acuerdo de las partes, pueden retribuirse, en reemplazo, sólo en bienes o equipos. Asimismo, el que los ingresos percibidos por el Hospital fueran ejecutados en forma directa, sin ajustarse al compromiso presupuestario respectivo, tampoco constituye una atribución del Director del Recinto Asistencial.

Al respecto, cabe precisar que conforme lo dispuesto en el artículo 36, letras d) y e) del DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N°s 18.933 y 18.469, y en el artículo 23, letras d) y e), del decreto N° 38 de 2005, ya citado, en el tema presupuestario, solamente le concede atribuciones al Director del Centro Asistencial, para elaborar y presentar anualmente al Director del Servicio, el proyecto de presupuesto, el Plan Anual de Actividades Asociadas de ese presupuesto y el Plan de Inversiones, conforme a las necesidades de ampliación y reparación de la infraestructura y ejecutarlo una vez aprobado mediante resolución, por el Subsecretario de Redes Asistenciales, visada además por la Dirección de Presupuesto, y si bien, le otorga atribuciones para modificar dicho presupuesto y los montos determinados en sus glosas, debe solicitar la autorización al Subsecretario de Redes Asistenciales, por intermedio del Director del Servicio, el que de aceptarlo debe efectuar las adecuaciones presupuestarias del Servicio de Salud del que forma parte el establecimiento, velando por el equilibrio financiero y presupuestario de este último en su conjunto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En lo concerniente a la compensación recibida, la Administración del Recinto Asistencial señala en su respuesta, que la expresión "bienes" contemplada en la cláusula séptima del convenio, se entiende como cosas corporales o incorporales, y que éstas últimas, consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas, por lo que el Director no infringió el límite de sus facultades, dado que se ajustó a una prerrogativa del Convenio Docente Asistencial. Además, indica que el Preinforme N° 15 de 2012, de la Contraloría General de la República, sostiene una limitación extrema de las facultades del Director del HUAP, sin reparar en los artículos 22 y 23 del decreto N° 38, de 2005 del Ministerio de Salud, donde el primero de ellos establece, que la administración superior y el control de la Entidad, corresponderán al Director, y el segundo, que dicha autoridad tendrá las funciones de dirección, organización y administración del Establecimiento Autogestionado, reconociéndoles amplias facultades de administración, en especial la letra i) que lo faculta para "ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales que hayan sido asignadas o afectadas al establecimiento y las adquiera por éste y transigir respecto de los derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales", sin que sea necesaria la intervención de ninguna otra autoridad, salvo cuando la transacción supere a cinco mil unidades de fomento, en cuyo caso debe contar con resolución del Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Agrega, que las mismas atribuciones son conferidas en el artículo 36 del mencionado DFL N°1 de 2005, que en su literal i) faculta al Director para ejecutar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales que hayan sido asignadas o afectas al establecimiento y las adquiridas por éste, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales; por lo que concluye, que el Director del HUAP al decidir y acordar con la Universidad Finis Terrae las denominadas compensaciones, en los años 2010 y 2011, se enmarca dentro de sus facultades legales.

Sobre el particular, se debe reiterar en primer término, que lo que se cuestiona, es no haber dado cumplimiento al contrato en cuanto a la posibilidad que la retribución por parte de la universidad fuera en bienes o equipos, previo acuerdo entre las partes, llevándose a cabo mediante una capacitación, además que los ingresos percibidos por el Hospital fueran ejecutados en forma directa, sin ajustarse al compromiso presupuestario respectivo, lo que escapa a las atribuciones del Director.

En este contexto, cabe señalar que respecto de las argumentaciones de la Administración del Recinto Asistencial referidas al alcance de la expresión bienes, a las atribuciones de la Dirección para efectuar estas compensaciones, y a que este Organismo de Control estaría limitando las facultades de dicha Dirección; estas materias están siendo analizadas en la División Jurídica de esta Contraloría General, de cuyo resultado se informará a ese Establecimiento oportunamente.

Por otra parte, en relación al tema presupuestario que nos ocupa, se debe reiterar lo ya señalado en el preinforme N° 15 de 2012, que los artículos 36, letras d) y e) del citado DFL N° 1 de 2005 y 23 letras d) y e) del también referido decreto N° 38, de 2005, solamente le conceden las atribuciones que allí se señalan, dentro de las cuales no se contempla la de ejecutar los ingresos de forma directa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Al tenor de lo informado por la Administración del Recinto Asistencial, no se responde ni adjuntan antecedentes nuevos o adicionales que permitan demostrar que el Director del Establecimiento ejecutó un compromiso presupuestario en la adquisición de capacitación o celebración del aniversario de la institución, o si obtuvo autorización del Subsecretario de Redes Asistenciales, por intermedio del Director del Servicio, para efectuar las adecuaciones presupuestarias que le permitiesen actuar de esa forma, y así cumplir con su función de velar por el equilibrio financiero y presupuestario del Hospital en su conjunto.

b) Actividades de capacitación y aniversario

En relación a este acápite, se vulneró el artículo 8° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que señala los casos fundamentados en que procede la contratación directa, ninguno de los cuales se presentaba en la especie. Tampoco se dictaron las correspondientes resoluciones que sancionaran tales adquisiciones, transgrediendo además lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se deben expresar por medio de actos administrativos.

Por otra parte, también se incumplió el artículo 3° del decreto N° 250 de 2004, de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, que establece que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de compras y al reglamento, toda vez que en la especie se estaba ejecutando recursos sin tener la respectiva autorización presupuestaria.

Sobre el particular, el Establecimiento expresa que no aparecen antecedentes fundados para estimar vulnerada las normas de la citada ley N° 19.886 y su reglamento, por cuanto las compensaciones por capacitación y aniversario se efectuaron en el contexto de un Convenio Docente Asistencial, suscrito y aprobado por una resolución administrativa, por lo que no se trata de una decisión administrativa de compra de servicios, por ende, no aplica el imperativo de licitación pública, sino el ejercicio de una facultad por las partes en la aplicación de un convenio existente y en uso de tal facultad, se sustituyó el bien de pago, tal como estaba autorizado.

Al efecto, cabe precisar que en armonía con lo señalado en el literal a), la capacitación de que se trata no debió realizarse en el contexto del convenio Docente Asistencial, por ende los recursos ejecutados para obtener capacitación y para celebrar el aniversario institucional, se hicieron sin el debido respaldo legal.

c) Compromiso de obligaciones de pago futuro

Se constató que el establecimiento comprometió presupuestariamente para el año 2012 una deuda de \$ 4.619.665, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

tener la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda que dice relación con las obligaciones de pago a futuro, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 20.128, Sobre Responsabilidad Fiscal.

Al respecto, el Hospital señala que no se ha infringido el referido artículo, por cuanto el valor observado se refiere a la ejecución del convenio y no a operaciones o contratos relativos a las materias que se estipulan en la citada normativa, por lo que no se da la hipótesis legal de comprometer mediante contratos de arrendamiento de bienes o con opción de compra o adquisición a otro título, del bien arrendado o para celebrar cualquier otro tipo de contrato o convenios que originen obligaciones de pago a futuro, por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes, y de determinados servicios.

Sobre el particular, cabe hacer presente que ha quedado acreditado que en el contexto del convenio docente asistencial suscrito entre el Hospital aludido y la Universidad Finis Terrae, celebrado mediante la resolución exenta N° 9.061, de 2010, del HUAP, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 14, de la ley N° 20.128, ante la inexistencia de la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda para comprometer presupuestariamente para el año 2012, la deuda ya referida.

En efecto, es necesario considerar que el citado artículo 14, contiene elementos esenciales que permiten definir los contratos que requieren la autorización previa de la mencionada Secretaría de Estado, en lo que interesa, se refiere, a cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro, como ocurrió en la especie, por la obtención de la propiedad o el uso y goce de ciertos bienes y de determinados servicios, de lo que se sigue que tal disposición no admite dudas en cuanto al tipo de acuerdos de voluntades que quedan regidos por ella. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 8.070, de 2009).

Sobre esta materia, la entidad examinada no se refiere ni aporta nuevos antecedentes que permitan demostrar que se contaba con la autorización señalada para comprometer obligaciones del HUAP con la casa de estudios durante el año 2012.

d) Omisión de registro de ingresos, gastos y deuda

Por otra parte, se comprobó que no se registraron todas las operaciones que generaron estas compensaciones. Es así como para el año 2010, sólo se contabilizó el remanente a favor del Hospital, lo que provocó la subvaluación del ingreso y la inexistencia contable del gasto incurrido en capacitación por \$ 2.400.000. Para el año 2011, no fueron registradas contablemente las operaciones referidas a los ingresos percibidos por \$ 21.380.335, el gasto por la celebración del centenario del HUAP y el primer congreso de Emergencia y Trauma ascendente a \$ 26.000.000 y la deuda producida por el remanente entre ambos valores.

La mencionada falta de registro transgredió los principios aplicables a la Contabilidad General de la Nación, referidos a "bienes económicos", "devengado" y de "exposición", contemplados en el capítulo I, del oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que contiene las normas reguladoras del Sistema de Contabilidad General de la Nación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Lo expuesto, vulnera además lo establecido en el artículo 85 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en lo relativo a la posterior rendición respectiva, disposición que señala que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1° de esa misma norma, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determine esta ley, agregando en el inciso segundo, que cuando un funcionario al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

Asimismo, lo preceptuado en el punto 3 de la Resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas, que estipula que dichas rendiciones, deben comprender la totalidad de las operaciones que se efectúen en las Unidades Operativas de los Servicios Públicos y, a su vez, estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamenten, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

A lo anterior, se debe agregar que se incumplió lo consignado en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba normas de control interno de esta Entidad, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la Institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al respecto, la Directora manifiesta que por haber asumido sus funciones los últimos días del mes de septiembre de 2012, solicita a la Contraloría General un plazo especial para poder responder, por tratarse de aspectos de gran complejidad técnica, y que de verificarse lo observado en el Preinforme N° 15, ameritaría correcciones muy importantes.

En relación a la referida solicitud, y atendida las razones mencionadas, se concederá un plazo extraordinario de 30 días a contar de la recepción del presente informe, para evacuar la respuesta del caso.

Agrega, que ha recibido de parte de la Subdirección Administrativa, un informe sobre la situación expuesta, que a su juicio es insuficiente para responder las observaciones formuladas, sin perjuicio de ello, señala que de los antecedentes que ha logrado reunir, no se aprecia que se haya cometido sustracción de dichos valores, por cuanto se han cumplido las prestaciones pactadas con la Universidad, según lo evidencian los antecedentes proporcionados por el ex Director del HUAP a la comisión de la Contraloría General de la República constituida en el Hospital.

Por último, informa que en el curso de la semana que sigue al 8 de octubre del presente año, dispondrá "una auditoría para determinar el funcionamiento del área administrativa y la real capacidad de los recursos en el establecimiento para manejar los asuntos presupuestarios, contables y financieros, a fin de resolver las medidas que permitan dar estricto cumplimiento a las normas legales en la materia", por lo que cabe manifestar que el resultado de la referida auditoría será verificado en una futura visita de seguimiento al Hospital.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En mérito de lo expuesto, cabe señalar que las acciones que derivarán de lo observado en el punto 1.2, serán puestas en conocimiento del HUAP, cuando concluya el análisis jurídico que está efectuando este Organismo de Control, a que se hace referencia en el literal a), del presente numeral.

1.3 Unidad encargada de supervisar los convenios docente asistenciales

A la fecha de la visita de la Comisión Fiscalizadora de esta Entidad de Control, se advirtió que no hay una unidad encargada de administrar y coordinar las actividades derivadas de la ejecución de los convenios docente asistenciales y de generar la información necesaria que permita al Hospital facturar a las entidades de estudios de acuerdo a sus propios registros. En la práctica los distintos servicios clínicos llevan un registro de ingreso y asistencia de los alumnos que tienen a su cargo, pero no contempla un procedimiento para entregar al Departamento de Finanzas, la información respectiva a fin de valorizar el cobro a efectuar a la Universidad y emitir la respectiva factura. Ello implica que actualmente se está considerando para facturar sólo la cantidad de alumnos informados por la Casa de Estudios.

Lo anterior, vulnera el principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En su respuesta, el Hospital auditado, expone que mediante la resolución exenta N° 3.793, de 1999, del Director del HUAP, se estableció un Departamento Docente con sus respectivas funciones, las que incluyen organizar, programar, coordinar, dirigir, evaluar y supervisar todas las actividades docentes de la Institución y ser el nexo entre el HUAP y los distintos establecimientos relacionados con el campo clínico del Hospital, situación que desvirtuaría la observación formulada en este numeral.

Agrega además que dentro del plan de mejoras, procederá a reestructurar el Departamento Docente del HUAP, a fin de adecuarlo para que cumpla las funciones de administrar y coordinar las actividades de ejecución o aplicación de los Convenios Docente Asistenciales y de generar información que permita al Hospital cobrar y facturar a los Centros Formadores conforme a sus propios registros.

Al tenor de lo expuesto, cabe señalar, que si bien existía el mencionado Departamento, éste no cumplía con las funciones indicadas en la citada resolución N° 3.793, de 1999, toda vez que no estaba orientado a centralizar todo lo relacionado con las actividades docentes asistenciales, lo que hacía que ésta unidad fuera inoperante, tanto así que, que hoy en día, el Hospital ordenó su reestructuración.

Por lo anterior, se mantiene la observación formulada en tanto el Recinto Asistencial no aplique las referidas medidas correctivas, lo que deberá ser evaluado en una próxima visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2. Contratación de un profesional para regularizar los convenios docente asistenciales

2.1 Resoluciones de contratación

En esta materia, se verificó que a don Luis Enríque Diaz Valderrama se le contrató en calidad de honorarios, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo segundo del decreto N° 98, de 1991 del Ministerio de Hacienda; como Asesor del Área de Docencia en el marco del mejoramiento de la gestión del Hospital, en las condiciones detalladas en el siguiente cuadro:

Número de resolución	Fecha de la resolución	Período	Honorario total (\$)	Honorario equivalente Mensual (\$)
Sin información, del Servicio de Salud Metropolitano Central	Sin Información	1° de enero al 31 de marzo de 2011 (pago en una cuota)	5.295.372	1.765.124
Sin información, del Servicio de Salud Metropolitano Central	Sin Información	1° al 30 de abril de 2011	1.765.124	1.765.124
169, del Servicio de Salud Metropolitano Central	16 /01/2012	1° de mayo al 30 de diciembre de 2011 (cuota mensual)	14.120.992	1.765.124
Sin información, del Servicio de Salud Metropolitano Central	Sin Información	1° de enero al 31 de diciembre de 2012 (cuota mensual)	21.181.488	1.765.124

Al respecto, corresponde señalar que de acuerdo al cuadro indicado precedentemente y a la información proporcionada por el Departamento de Personal, el HUAP no dispone del número ni de fechas de tres de las resoluciones de contratación, pese al tiempo transcurrido desde el inicio de la prestación de servicios.

Sobre el particular, la Dirección señala que atendido de que al interior del HUAP no se encuentran a la vista las mencionadas resoluciones, la Administración ha decidido investigar las causas de tal situación e implementar las medidas de corrección.

En virtud de lo expuesto, cabe mantener la observación formulada, en tanto el Hospital no aclare la situación objetada, cuya verificación será realizada en una futura fiscalización de seguimiento.

2.2 Trabajos realizados por el profesional

En lo concerniente a este acápite, se solicitó al Hospital la entrega de antecedentes que certificaran el producto del trabajo realizado por dicho profesional. Al respecto se informó que ha efectuado diversas actividades, entre ellas; un diagnóstico con informe por escrito donde reveló documentalmente la presencia de Centros Formadores con convenio y sin convenio, y las medidas y recomendaciones para regularizar las situaciones irregulares, copia que fue remitida a la Subsecretaría de Redes Asistenciales y a la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Central, actividades tendientes a dar cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

a los objetivos de la Dirección del Hospital y labores relacionadas con asesorías en materia de investigaciones científico biomédicas. Cabe precisar que los antecedentes precitados no fueron tenidos a la vista por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría, pese a haber sido solicitados a la Dirección del HUAP por medio de oficio de fecha 28 de junio del año en curso.

Asimismo, indica que el profesional participa en reuniones ordinarias dos veces a la semana, los días martes y jueves entre las 16:20 horas y las 18:30 horas, para informar al Director los encargos que éste le hace por escrito, manifestando además, que su asistencia queda registrada en el archivo habilitado para los profesionales contratados.

Finalmente, corresponde señalar que pese a que la contratación del mencionado profesional para la asesoría docente asistencial se inició en enero de 2011, solamente a contar de abril del año en curso la Dirección del HUAP, ha comenzado a tomar medidas para regularizar los convenios docente asistenciales, a modo ejemplar, mediante la resolución exenta N° 2.932, de 27 de abril de 2012, de la Dirección, se instruyó a la Unidad de Auditoría del Hospital para que evaluara los mayores gastos en que han incurrido los Centros Formadores que ocupan dependencias del Establecimiento.

Sobre la materia, la Dirección aporta diversos antecedentes que evidencian la participación del mencionado profesional, en la realización de las actividades de carácter estratégico y que demostrarían el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre otras, se menciona la participación en reuniones con la Dirección, los días martes y jueves, de lo cual consta en el registro que mantiene el Hospital; numerosos informes por escrito, los que al momento de asumir la nueva Dirección no se encontraban debidamente archivados, adjuntando a esta respuesta 11 de ellos, que datan desde el año 2010 hasta el 2012.

Sin perjuicio que este Organismo de Control acepta lo argumentado por el Establecimiento auditado, el debido resguardo de los antecedentes referidos a esta materia, será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

3. Existencia de un gran número de alumnos de diversas universidades sin contar con convenios

De acuerdo a la información obtenida en el Recinto Asistencial, a la fecha de la visita efectuada por la Comisión de la Contraloría General de la República junio del presente año, 279 alumnos de 8 Casas de Estudios utilizan el Campo Clínico del HUAP, según se detalla en Anexo adjunto.

Sobre esta materia, se advirtió que 93 alumnos correspondientes a 4 Casas de Estudios, hacen uso del Campo Clínico sin que sus respectivas universidades hubiesen celebrado un convenio docente asistencial con el HUAP, situación que transgrede lo consignado en la resolución exenta N° 538, de 2012, del Ministerio de Salud que aprueba la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, Sobre Asignación y Uso de los Campos Clínicos por Centros Formadores en Virtud de un Convenio Asistencial Docente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

En tal sentido, la inobservancia señalada conlleva la falta de resguardo de los derechos y deberes a que se deben sujetar las partes, entre ellos, los que se mencionan en el numeral VIII de la citada Norma General Técnica y Administrativa, a saber:

- La fecha a contar de la cual y hasta la cual rija o tenga vigencia el respectivo convenio, la que en ningún caso podrá ser de carácter indefinida.

- Los derechos y deberes de los usuarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud, así como de sus trabajadores y de los académicos y alumnos.

- La fijación de mecanismos e instrumentos de monitoreo y evaluación; y de quienes tengan la función de contraparte técnica y administrativa responsables en la aplicación de los mismos.

- Las cláusulas de término y condiciones resolutorias del Convenio Docente Asistencial.

Además, se debe señalar que la inexistencia del acuerdo de voluntades ha determinado que se produzcan las siguientes situaciones anómalas:

- Falta de transparencia en las relaciones y vínculos que se generan entre las partes, especialmente en la determinación de los mayores gastos atribuibles a la relación docente asistencial y sus correspondientes mecanismos de intercambio y compensación que eventualmente se produjeren como resultado de la utilización de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT.

- Inexistencia del reconocimiento de la autoridad del Servicio de Salud y del Establecimiento para gestionar la relación Docente Asistencial que se da en las áreas de su responsabilidad.

- La falta de coordinación de diferentes proyectos educativos en el marco de la capacidad máxima definida y su óptima utilización, quedando sin resguardo la calidad de la asistencia y de los proyectos educativos.

- Falta de regulación de la responsabilidad de las partes, frente a eventuales perjuicios que la relación pueda provocar en la contraparte.

- Inexistencia de mecanismos de término de la relación por incumplimiento de las condiciones de intercambio definidas en los respectivos convenios.

Con todo, la situación antes descrita podría provocar un eventual daño patrimonial al Hospital, toda vez que al no existir una contraprestación recíproca, los alumnos sin convenios generan gastos al interior del HUAP.

No obstante lo anterior, la Administración del Recinto Asistencial, mediante oficio N° 580, de 30 de julio de 2012, señaló a la Comisión de esta Contraloría General, que respecto de las Entidades de Educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

que no presentan convenios, ha efectuado gestiones tendientes a obtener una contraprestación de parte de algunas de ellas, tales como computadores, data shows, cursos de capacitación, sin embargo, a junio de 2012, no se evidenció documento alguno, que permitiera verificar el ingreso de tales bienes al Hospital, ni la forma en que se definirían los aludidos cursos de capacitación.

Por otra parte, mediante la resolución exenta N° 2.928, de 27 de abril 2012, del HUAP, se dispuso el término de las actividades docentes de los Centros Formadores sin convenios docentes asistenciales, los que, según lo indicado en dicho acto administrativo, deberían quedar finiquitados a más tardar el día 30 de diciembre de 2012.

Consultada la Administración del HUAP, respecto de los fundamentos que se consideraron para no regularizar tal situación de manera inmediata, ésta señaló que ello se hizo para evitar un fenómeno mediático perjudicial para el HUAP, aprovechando de realizar, durante este período de 8 meses, un proceso ordenado de regularización el que además, permitirá determinar la capacidad formadora del Hospital, redactar las bases y términos de referencia con sus respectivas resoluciones para iniciar el proceso de asignación del campo de formación profesional y técnico, conforme a procesos concursales públicos.

En términos resumidos, el Establecimiento auditado, informa que el HUAP dictó la resolución exenta N° 2.932, de 2012 con el fin de efectuar una auditoría tendiente a determinar lo que se adeuda al Hospital por cada Centro Formador sin un Convenio Docente Asistencial, a fin de proceder a su cobro; también emitió la resolución exenta N° 2.931, del año en curso, en virtud de la cual, instruyó a los jefes de los distintos servicios y unidades clínicas para que impidan la presencia y actividad en sus dependencias, de toda persona que carezca de un vínculo contractual con el Hospital, por ende, la posibilidad de que alumnos y docentes de Centros Formadores sin convenio puedan permanecer hasta el 31 de diciembre del presente año, pasa porque tal Centro Formador haya regularizado su deuda y sólo en tal caso, los jefes de servicios podrán autorizar su continuidad hasta la fecha indicada. Además, señala que se dirigió a cada uno de los Centros Formadores que actualmente tienen presencia de alumnos en el HUAP, una carta donde se les informa las medidas adoptadas y les invita a acercarse al Recinto Asistencial a fin de regularizar su situación.

Agrega, que la aparente inamovilidad del HUAP, respecto de la regularización de convenios durante los años 2011 y parte del 2012, se debe a que las autoridades del Ministerio de Salud, dictaron la resolución N° 254, de 09 de julio de 2012, que modifica la resolución N° 538, de 8 de mayo de ese mismo año, que aprueba la Norma General Técnica Administrativa N° 18, sobre uso y asignación de campos clínicos. La resolución N° 254, ya citada, elimina de la esfera de las decisiones del Director del Hospital de Autogestión en Red, la asignación de los campos clínicos de su establecimiento, así como la suscripción o gestión de los convenios Docentes Asistenciales, trasladando la competencia a los directores de los Servicios de Salud, por lo que el HUAP, en la actualidad carece de las facultades para efectuar cualquier otra actividad sobre el futuro de la relación Docente Asistencial.

Sin perjuicio de las medidas informadas, se mantiene esta observación, hasta la verificación de su efectiva implementación en una futura fiscalización, correspondiendo que las acciones a seguir derivadas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

este numeral, dependan de lo que se concluya en el análisis jurídico a que se alude en el punto 1.2.

CONCLUSIONES

El Hospital de Urgencia Asistencia Pública ha aportado antecedentes, e implementado soluciones que permiten subsanar parte de las observaciones formuladas. No obstante, se mantienen ciertas situaciones en las que deberá tomar medidas correctivas que contemplen, a lo menos las siguientes acciones:

1. Cumplir con las exigencias establecidas en el Convenio Docente Asistencial suscrito, en lo que dice relación con la formación de una COLDAS, sin perjuicio de efectuar de común acuerdo con la contraparte, las modificaciones respectivas en caso de que se estime que no contribuye a los propósitos convenidos.

2. Elaborar el Informe anual sobre la gestión del convenio y efectuar el llamado a participar en la postulación de las becas de estudios, garantizando el conocimiento y participación de todos los funcionarios del HUAP que tengan méritos para ello. Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas, cuarta y séptima del citado convenio.

3. Realizar todas las adecuaciones necesarias en el Departamento Docente, con la finalidad de que cumpla las funciones técnicas y administrativas correspondientes, derivadas de la aplicación de los convenios Docente Asistenciales, conforme al principio de eficiencia y eficacia establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. Mantener bajo su custodia, las resoluciones de contratación a honorarios del Asesor del Área de Docencia del HUAP y disponer de un archivo ordenado, para los informes emitidos por éste u otro profesional contratado en esta calidad, a fin de ceñirse a las normas de control interno que se establecen en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización.

5. Regularizar la situación de los alumnos de centros formadores que se encuentran realizando actividades docente asistenciales al interior del HUAP, dando cabal cumplimiento a la Norma General Técnica y Administrativa N° 18, Sobre Asignación y Uso de los Campos Clínicos por Centros Formadores en Virtud de un Convenio Asistencial Docente, aprobada mediante resolución exenta N° 538, de 2012, del MINSAL.

6. Responder en el plazo de 30 días, sobre la investigación efectuada y las correcciones adoptadas a las observaciones formuladas por esta Entidad de Control para el literal d) Omisión de registro de ingresos, gastos y deuda.

Con todo, este Organismo de Control procederá a definir las conclusiones que atañen a lo observado en los numerales 1.2 y 3 del presente informe, una vez, terminado el análisis jurídico informado para el mencionado punto 1.2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Finalmente, cabe señalar que tanto las referidas acciones, como las objeciones que no fueron subsanadas en el presente Informe Final, serán verificadas por esta Contraloría General en una próxima auditoría de seguimiento. Sin perjuicio, que el Centro Asistencial deberá adoptar las medidas tendientes a subsanarlas en un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de recepción del presente informe, informando de ello a este Organismo.

Saluda atentamente a Ud.,



PEDRO BERRÍOS OSORIO
Jefe Área de Salud, Agricultura
y Medio Ambiente
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO

Cantidad de alumnos utilizando el campo clínico del HUAP

Casa de Estudios	Convenio	Carrera	Número de alumnos que hacen uso del Campo Clínico (con convenios)	Número de alumnos que hacen uso del Campo Clínico (sin convenio)
Universidad Católica de Chile	SI	Medicina	30	
Universidad de Los Andes	NO	Enfermería		6
Universidad Finis Terrae	SI	Medicina	65	
		Enfermería	64	
Universidad Diego Portales	NO	Medicina		7
Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología	NO	Enfermería		6
Universidad Andres Bello	NO	Enfermería		74
Universidad de Santiago de Chile	SI	Medicina	5	
Centro de Formación Técnica ENAC	SI	Técnico en Enfermería	22	
Total			186	93





www.contraloria.cl